

INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 EN LA CONSTITUCIÓN HONDUREÑA DE 1982

INFLUENCE OF THE 1978 SPANISH CONSTITUTION ON THE 1982 HONDURAN CONSTITUTION



Jorge Alberto Taylor Santos

Máster en Derecho Constitucional por la Universidad de Valencia

jorge.taylor@umh.edu.hn

Honduras

INTRODUCCIÓN

Después de la segunda post guerra, y los cambios que supuso tanto para el derecho internacional y constitucional, los países europeos comienzan a incorporar en sus textos constitucionales, conceptos económicos propios del sistema keynesiano, como respuesta a las circunstancias de ese entonces.

Esto dio como resultado el desarrollo del Estado Social de Derecho, como respuesta a la propuesta socialista soviética. Sin embargo, en ese momento histórico, en América Latina se estaban generando cambios de dictaduras militares a gobiernos democráticos, mismos que adoptaron muchas ideas del Estado Social para sus constituciones.

El presente trabajo tiene como finalidad, realizar un análisis contrastando los textos constitucionales de España y Honduras, de 1978 y 1982 respectivamente, a fin de identificar cual fue la influencia que pudo ejercer la Constitución española, en el texto constitucional hondureño, y de esta forma determinar que instituciones o cláusulas, son una incorporación de las mismas en el ámbito nacional hondureño.

LA CRISIS DEL ESTADO SOCIAL EN EUROPA Y SU IMPACTO EN AMÉRICA LATINA

El concepto del Estado social fue introducido por

el economista, sociólogo y analista político alemán Lorenz von Stein como una manera de evitar la revolución (García-Pelayo, 1949), la idea consiste o tiene su origen en un pacto entre capital y trabajo, lo que se empieza a producir en Europa a partir de la segunda post guerra. En el caso latinoamericano el mismo jamás se dio propiamente, comenzando porque la mayoría de las economías latinoamericanas, se sustentaban bajo un modelo agrario, muy distinto al sistema capitalista para el cual fue considerado este concepto, lo que dio como resultado el surgimiento de constituciones de carácter nominal, ya que el crecimiento económico de América Latina en ese momento, era bastante diferente al europeo. No obstante, en algunos países latinoamericanos si se llevó a cabo este pacto entre capital y trabajo, como por ejemplo Chile, Uruguay, Venezuela, Guatemala e incluso Argentina, Brasil, que en determinado tiempo introdujeron garantías sociales (Martínez Dalmau, V. P., Crisis del estado social en Europa y dificultades para la generación del constitucionalismo social en América Latina, 2017).

La introducción de este concepto, significó un cambio de las realidades latinoamericanas, ya que el mismo no resultaba del todo viable, generando un cambio en América Latina a partir de la década de los cincuentas, cuando se empieza a producir de forma progresiva, una acumulación de fuerza del campesinado y factor trabajo que intentan impulsar gobiernos progresistas, sumado a una serie de golpes de estado en la región, que vienen a generar una salida de los regímenes dictatoriales, misma que fue apoyada por los partidos socialistas y demócratas cristianos de Europa (Carvajal Martínez, 1949).

Estos partidos políticos, al momento de asesorar a los gobiernos de transición latinoamericanos, recomendaron la adopción de cláusulas constitucionales de corte social, a fin de evitar una ruptura revolucionaria en América Latina (Cardoso, 1983). Por lo que se procedió a la adopción de constituciones sociales en América Latina, sin observar la realidad histórica y social de la región, como si ocurrió en Europa, en ese sentido, estas nuevas constituciones resultaron bastante similares a las del Estado Social Europeo, con la diferencia que, en el caso latinoamericano, los grupos de poder o oligarquías no inician un proceso de diálogo con el factor trabajo, adquiriendo las constituciones



adoptadas un carácter nominal y no normativo.

Las consecuencias de estos procesos no se hacen esperar, y ya para la década de los años ochenta y noventa, el crecimiento de la desigualdad resultaba evidente, en parte por la adopción de políticas económicas de carácter neoliberal, lo cual limitaba el esquema de funcionamiento planteado por el Estado Social. Dichas políticas económicas, basadas en el conceso de Washington y contrarias a las propuestas por Keynes y el welfare state, vienen a tratar aspectos referentes a la privatización de empresas públicas, liberalización de precios, reducción de presupuesto de Estado, autorización de inversiones extranjeras, privatización de los sistemas de salud y de pensiones, generando un aumento en la desigualdad social ya existente, y el empeoramiento de las condiciones de vida, dejando en evidencia la ineficacia del modelo constitucional importado de Europa, y la necesidad de un nuevo modelo constitucional (Martínez Dalmau, V. P., Crisis del estado social en Europa y dificultades para la generación del constitucionalismo social en América Latina, 2017). Es así que países como Colombia en el año de 1991, inician procesos constitucionales que dan como resultado la introducción de nuevos elementos y conceptos constitucionales dentro de los cuales se encuentran conceptos muy propios de la realidades latinoamericanas como ser el pluriculturalismo (Sánchez Botero, 2009); sin embargo, no se produce de nuevo un pacto entre capital y trabajo, similares ejemplos se da con posterioridad, como el de Ecuador en el año de 1998, 1999 en Venezuela, Bolivia en el año 2006 y 2009.

Sin embargo, esta crisis del constitucionalismo social, no viene a producir modificaciones profundas en las constituciones latinoamericanas, lo que supone en primera instancia un problema, ya que cláusulas constitucionales de contenido social dependen del crecimiento económico de forma sostenida, con políticas económicas de carácter keynesiano, sin embargo, lo que se empieza a dar es un cambio en la política económica hacia una neo liberal, por lo que los Estados se vuelven incapaces de cumplir con los contenidos de sus constituciones, en parte, por la falta de mecanismos de garantía de derechos sociales (Bastidas Mora, 2009).

Esta crisis del Estado Social en Europa y la inexistencia del mismo en América Latina, da como resultado dos tendencias opuestas, y paralelas a la de estas nuevas constituciones económicas, en primer lugar el nuevo constitucionalismo Neo Liberal, encaminado a adecuar la constitución a las nuevas tendencias económicas, al lograr el establecimiento de las políticas económicas de carácter neo liberal en el contenido de las constituciones; y

proporcionalmente inversa, la corriente del nuevo constitucionalismo latinoamericano, cuya idea principal es usar las mismas constituciones para transformar la realidad al adecuar la economía a lo establecido por las constituciones.

El constitucionalismo neoliberal como el nuevo constitucionalismo latinoamericano desarrollan dos partes del constitucionalismo social europeo o del constitucionalismo social de la segunda posguerra mundial. El constitucionalismo social europeo al depender de un Pacto entre capital y trabajo incluye factores que favorecen al capital y factores que favorecen al trabajo, de esta forma el nuevo constitucionalismo neoliberal da prioridad a los factores que favorecen al capital.

ALTERNATIVAS A LA CRISIS DEL ESTADO SOCIAL

Como pudimos observar anteriormente, la introducción de nuevos conceptos e ideologías en el ámbito latinoamericano evidencia la inadecuación de los principios del Estado Social de Derecho, por lo que, ante esta crisis, tanto en Europa como América Latina, se da comienzo a procesos constitucionales para dotar de constituciones más adecuadas a las necesidades de los países. En el caso latinoamericano, se concibe la corriente del nuevo constitucionalismo latinoamericano, el cual es considerado hasta cierto punto experimental, por cuanto esté a diferencia del constitucionalismo decimonónico, que se basaba en modelos importados tanto de Europa como de los Estados Unidos, el nuevo constitucionalismo aporta funciones para cada uno de los diferentes pueblos, funciones concretas para cada uno de los diferentes países donde se ha aplicado, como fue el caso de la Constitución de Colombia 1991, mediante la cual se introduce el referéndum revocatorio de mandato; asimismo, la introducción de el concepto de plurinacionalidad en la Constitución Boliviana y Constitución de Ecuador.

Otras respuestas a esta crisis del Estado Social, fue la corriente del neoconstitucionalismo, mismo que viene a introducir altos niveles de normas materiales o sustantivas que vienen a condicionar la actuación estatal por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos, fundamentándose en el análisis de la dimensión positiva de la Constitución. Una característica muy particular de este nuevo modelo es que no observa el aspecto democrático de la constitución y mucho menos como el constituyente se traslada a la voluntad constituida (Martínez Dalmau, V. P., 2011).

Este nuevo modelo viene a caracterizarse por una Constitución invasora, una positivización de un catálogo de derecho y una omnipresencia de principio y reglas, así como por particularidades



en cuanto a su interpretación y aplicación de las normas contenidas en el Texto Constitucional, respecto a la interpretación y aplicación de la Ley, algunas constituciones emblemáticas de este nuevo modelo son la Constitución Española de 1978 y la Constitución Brasileña de 1989.

Al igual que el modelo neo constitucionalista, el nuevo constitucionalismo latinoamericano toma muy en consideración los contenidos sustantivos que debe contener el texto constitucional, no obstante, también toma en consideración el elemento democrático en el otorgamiento del texto constitucional. Esto se debe quizá a que el nuevo constitucionalismo latinoamericano surge como un fenómeno empírico, producto de las reivindicaciones populares y los movimientos sociales careciendo, en ese sentido, de cohesión y articulación como sistema cerrado de análisis y proposición de un modelo constitucional.

Dentro de sus características encontramos que se centra no solo en la dimensión jurídica de la constitución, sino que en la legitimidad democrática de la constitución como instrumento al servicio de la traslación fiel de la voluntad del constituyente, del pueblo, y establecer los mecanismo de relación entre soberanía, esencia del poder constituyente, y la constitución como la fuente del poder constituido y por lo tanto limitado por el mismo texto constitucional, por lo tanto, se concibe al texto constitucional como mandato directo del poder constituyente y en consecuencia, fundamento último de la razón de ser del poder constituido.

En dicha línea podemos acotar que el nuevo constitucionalismo latinoamericano busca analizar en un primer momento la exterioridad de la constitución a través de su legitimidad de naturaleza y posteriormente su interioridad respecto a su normatividad, al respecto observamos el caso colombiano, donde conceptos jurídicos indeterminados son edificados como Derechos Fundamentales, los que vienen a constituir el nacimiento de un nuevo campo dogmático para el estudio del derecho (Flórez Muñoz, 2010).

INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 EN LA CONSTITUCIÓN HONDUREÑA DE 1982

La Constitución de España del año 1978, fue aprobada en fecha 31 de octubre del año 1978, sometida a referéndum en fecha 6 de diciembre, sancionada y promulgada en fecha 27 de diciembre y publicada en fecha 29 de octubre del mismo año, tiene como características principales: la misma es escrita y codificada; de contenido extenso, dado que para reformar la misma se prevén dos procesos, uno ordinario y otro agravado, ambos con un nivel de complejidad importante; consensuada entre los diferentes actores políticos de la época; adaptable a

los cambios de época, lo que queda evidenciado en el poco número de reformas que ha sufrido, en primer lugar en el año de 1992 con la reforma de su artículo 13, y en el año 2011 cuando se modifica el artículo 35 de la misma.

Otro aspecto muy particular, es que la misma se considera abierta e inacabada, por cuanto remite a un desarrollo posterior del contenido constitucional, a través de leyes orgánicas como, por ejemplo, el desarrollo de los principios establecidos en la misma, remitiendo su desarrollo a través de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, quizá la característica de mayor importancia para el presente estudio, es la influencia que esta recibió de otras constituciones europeas del periodo posterior a la segunda guerra mundial, a manera de ejemplo indicamos lo preceptuado en el artículo 1) de la Constitución española de 1978, mismo que establece: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.” (Constitución Española, 1978), dicha disposición también fue desarrollada por otras constituciones anteriores a la constitución española, como ser la Constitución de Italia de 1947, la Constitución de Francia de 1958, la Constitución de Portugal de 1976 y muy especialmente la Ley Fundamental de Bonn, respecto al desarrollo del Estado social y democrático.

Dentro de los principios desarrollados en la misma, se encuentra la concepción del Estado como social y de derecho, el desarrollo de un sistema monárquico parlamentario, la unidad de la nación española, sustentada bajo los principios de libertad, justicia, pluralismo político e igualdad.

La Constitución hondureña de 1982, en diciembre del año 1979, el Tribunal Nacional de Elecciones, con fundamento en el artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, emitida durante el gobierno del General Melgar Castro, convoca al pueblo hondureño para el tercer domingo del mes de abril de 1980, a efectos de elegir los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, llevadas a cabo en fecha 20 de mayo de 1980, procediendo a la elección de la misma, cuya finalidad consistía en redactar una nueva Constitución para Honduras, aprobada mediante Decreto No. 131 de fecha 11 de enero de 1982 y publicado en fecha 20 de enero de 1982 en el Diario Oficial La Gaceta en el ejemplar No. 23,612 (Constitución de la Republica de Honduras, 1982). Conforme al texto constitucional de 1982, la forma de gobierno de Honduras, es republicana, concibiéndolo como un Estado de Derecho, introduciendo algunos cambios en cuanto a la anterior constitución de 1965, específicamente en cuanto a la redefinición funcional



del Tribunal Supremo Electoral de Honduras, antes Tribunal Nacional de Elecciones; asimismo, respecto a las declaraciones, derechos y garantías a fin de proteger la persona humana por medio del respeto de los derechos humanos, división y redefinición entre la competencia militar y civil, seguridad ciudadana y la necesidad de tratamiento de reclusión menores de edad, el papel y unificación de criterios en la educación superior, desarrollo de las competencias y limitaciones de los miembros de los poderes del Estado, El nuevo rol del Registro Nacional de las Personas, la Ley sobre Justicia Constitucional que establece la competencia de las Instituciones por medio de la Corte Suprema de Justicia y la reforma y ratificación del artículo 5 sobre la figura del referéndum y plebiscito, entre otros (Constitución de la Republica de Honduras, 1982).

Analizando el texto constitucional hondureño, observamos que el artículo 344 hace referencia a la Reforma Agraria, lo que es un elemento típico de las Constituciones del Estado Social, sobre todo en aquellos países con una carga agrícola muy importante, no obstante, en el caso español a pesar de que la misma siempre fue una demanda por parte del sector obrero, la constitución no reconoce la misma y deja al legislador ordinario la posibilidad de llevar a cabo la reforma agraria de España (Constitución Española, 1978)¹.

Volviendo al caso hondureño, el texto constitucional establece que: “La reforma agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y la productividad del sector agropecuario.

Declárese de necesidad y utilidad pública la ejecución de la reforma agraria.” En virtud de lo cual, podemos señalar que la constitución hondureña declara la necesidad pública, respecto a la ejecución de la reforma agraria, por lo que la misma se vuelve en este sentido abierta y pluralista, por cuanto se habla de la apertura propia del Estado Económico del Estado Social (Constitución Española, 1978)².

Por lo tanto, en este primero punto, si bien la influencia no resulta directa por parte de la Constitución española de 1978, esta cláusula constitucional tiene características propias del Estado Social europeo.

Continuando con nuestro análisis, podemos observar que la constitución hondureña de 1982, reconoce todos los principios característicos del Estado Social, mismos que se fraguan a raíz del pacto entre capital

trabajo, y las ideologías introducidas en el sistema político europeo, a través de los partidos políticos y sociedad en general, quienes pese a rechazar la idea del socialismo soviético o eurocomunismo de Berlinguer, si consideran como necesario avanzar en la democratización de la economía y justicia social, hacia una economía de mercado en Europa donde el Estado Social se vendrá a desarrollar aún más.

Dichas ideologías fueron representadas por la Democracia Cristiana a través del Partido Demócrata Cristiano de Alemania (CDU), el Partido Democracia Cristiana en Italia, en Francia los Bonnistas de Bonn, en Inglaterra el Partido Social Demócrata y los Conservadores por la derecha.

Respecto a los mecanismos de intervención del Estado en la economía, la Constitución Española de 1978 en su artículo 33 reconoce los derechos de la propiedad privada y a la no injerencia por parte del Estado, no obstante, esta también indica que la función social de estos derechos delimitara su contenido de acuerdo con las leyes.

En ese sentido, la propiedad privada se encuentra delimitada por la función social de acuerdo con las leyes y el interés público subyacerá en la función social de la propiedad, lo que se garantiza en la medida en que los representantes del interés público actúan y participan en la modulación de la propiedad, es un círculo cerrado en función social de la propiedad por el interés público.

En virtud de lo anterior, la función social de la propiedad supone la incorporación de la perspectiva del deber público al derecho subjetivo privado, deber cuyo ejercicio se organiza y se evoca a la búsqueda de un modelo social que al mismo tiempo reserva el ámbito del poder del titular de la propiedad, dado que es una de las características de la propiedad, pero si viene a regularla o en su caso a anularla a través de la figura de la expropiación forzosa, como mecanismo constitucional de intervención del estado en la economía consistente en la privación de un bien o derecho por causa de una utilidad pública o interés social.

Otro elemento a considerar, es la reserva de un sector de la economía convirtiéndolo en titularidad pública, impide al sector privado entrar ahí, creando una esfera de expulsión del sector privado de esa esfera, algunos ejemplos de esto es la minería en España, misma que le compete al Estado, asimismo las industrias básicas, los servicios públicos como el transporte, recursos naturales, petróleo, correspondiendo al Estado, la explotación y aprovechamiento de los mismos, pudiendo este concesionar los mismos. En el caso de la Constitución hondureña de 1982,

¹ Artículos 130 numeral 1) y 148 numeral 7) de la Constitución de España de 1978

² Artículos 245 numeral 32), 344-350 de la Constitución de Honduras de 1982



el artículo 340 establece: “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declararán de conveniencia nacional y de interés colectivo.” (Constitución de la República de Honduras, 1982), es así como esto permitió la emisión de la Ley de Minería, la cual declara de utilidad pública un sector de la economía y se excluye a la iniciativa privada de ese sector.

El artículo 128 de la Constitución de España desarrolla la intervención de empresas, desarrollando además la figura de la privatización y la planificación pública de la económica, en cuanto a la reordenación, coordinación y racionalización del proceso económico en general, estableciendo el Estado los objetivos y medios para alcanzarlos (Constitución Española, 1978).

Si bien, el esquema de planificación es propio del modelo Socialista, es de señalar que la característica de este es que suele ser centralizada, concentrada y monopolizada por el Ejecutivo dentro del Estado y no por el legislativo, lo que da como resultado una dirección de todo el sector de la economía, es decir, una planificación de corte fuerte, sin embargo, la planificación en el Estado Social, como en el ejemplo español y hondureño, es de carácter indicativo, misma que consiste en la orientación de la economía con participación de la empresa privada y de los sectores sociales. En ese sentido, la Constitución hondureña en su artículo 329 desarrolla una planificación de carácter indicativo o concentrada, en el sentido que esta no influye en la actividad económica, sino que la orienta, sin perjuicio que esta pueda conllevar medidas coercitivas, sobre todo en sectores estratégicos, de igual forma en este tipo de planificación se permite la participación los gobiernos locales, municipalidades, los sindicatos, organizaciones profesionales, las asociaciones patronales.

A pesar de que la transición hacia un esquema neoliberal a partir de la década de los setenta viene a volver inviable la planificación indicativa, esta aún se encuentra presente en diversos sectores, como ser la banca, petróleo e hidrocarburos y sus derivados, estabilización de los precios en la canasta básica como lo es en el caso hondureño.

Respecto a la iniciativa económica pública, el art. 332 de la Constitución de la República de Honduras de 1982, posibilita el desempeño de funciones de gestión directa en la economía, al lado de la iniciativa privada, es decir, que el Estado venga a desempeñar directamente funciones económicas como sinónimo

de empresa pública, algunos ejemplos de este tipo de acciones se ven concretizados en las empresas públicas Hondutel, Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entre otras.

Al respecto es de destacar el hecho de existen dos formas de iniciativas, por una lado en base al principio de concurrencia, propio del modelo del Estado Social, donde se reconoce la iniciativa económica pública o del Estado, para competir en régimen de igualdad con las empresas privadas, y bajo el principio de Subsidiariedad, mismo que desarrolla el artículo 332 de la Constitución hondureña de 1982, propio del liberalismo y de la economía social de mercado, según el cual el Estado solo interviene en aquellos sectores donde la empresa privada no sea eficiente o no tenga alcance, en el caso español, dicho principio se encuentra reconocido por el artículo 128 de la Constitución (Constitución Española, 1978).

Otra área donde se observa una influencia de la Constitución española de 1978 en la Constitución de Honduras de 1982, es en cuanto al desarrollo local, en ese sentido partimos del hecho que existen cuatro grandes modelos de ciencia política referente a los gobiernos locales: Modelo Napoleónico (francés); Modelo Federal Germánico (norte de Europa); Modelo Federal estadounidense; Modelo Anglosajón (Reino Unido). En el caso hondureño este recibió su influencia del modelo francés, bajo el esquema de Estado Unitario de un modelo atendido a la Constitución de 1971 (Baena del Alcázar, 1983). Si bien, en la década de los ochenta en Francia se empieza a cambiar de modelo, entrando a un sistema cuasi federal (Baena del Alcázar, 1983), empezando a llevar a cabo un proceso de descentralización, dando como resultado la aprobación de leyes en 1972, 1973 y 1992 orientadas a la descentralización, sumada las normas emitidas en el 2003 influencia del sistema español, permiten que se produzca la descentralización y se establezcan fórmulas de participación ciudadana y el establecimiento de pautas para desarrollar la participación intermunicipal (Estudio comparado del proceso de descentralización en España, 2020), lo que en Honduras se conoce como Mancomunidades (Ley de Municipalidades, 1990).

No obstante, una de las diferencias más marcadas entre ambas constituciones, es que, a diferencia de la Constitución española de 1978, la Constitución hondureña de 1982, no tiene unos principios constitucionales explícitos en materia de derecho humanos, de igual forma, pese a que, si establece cierta dimensión axiológica, esta resulta escasa al no establecer principios del ordenamiento jurídico ni valores que condicionen el ordenamiento jurídico. Esto queda demostrado por la falta de claridad respecto



de algunos artículos constitucionales, mismos que citamos a continuación: “Artículo. - “El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional.” (Constitución de la Republica de Honduras, 1982), dicho artículo habla del principio “democracia participativa” sin desarrollar su contenido. De igual forma, el artículo 329 constitucional establece en su último párrafo: “Los Tribunales de las zonas sujetas a un régimen jurídico especial podrán adoptar sistemas o tradiciones jurídicas de otras partes del mundo siempre que garanticen igual o mejor los principios constitucionales de protección a los Derechos Humanos previa aprobación del Consejo Nacional.”, analizando dicho artículo encontramos, que hace referencia a “principios constitucionales”, mismos que no se encuentran desarrollados, y por consiguiente son inexistentes en el texto constitucional, esto demuestra la falta de adaptabilidad de la Constitución de Honduras de 1982, a los cambios de época, característica muy propia de la Constitución de España de 1978, por lo cual, la constitución hondureña ha sufrido múltiples reformas constitucionales, a fin de lograr esta adaptación.

CONCLUSIONES

1.- Después de la segunda post guerra mundial, la difícil realidad europea, misma que suponía un conflicto entre ideologías, genero un ambiente propicio para el desarrollo de esquemas económicos y sociopolíticos, que suponían una mutación del capitalismo puro, esto como una respuesta a las exigencias de partidos políticos que se veían fortalecidos por el temor de las estructuras de poder de la época, ante el riesgo de la adopción de esquemas de corte socialista. Este ayuda a que surja y se vea fortalecido el Estado Social, como respuesta a la revolución y a el socialismo soviético, influenciando a la mayoría de las constituciones europeas, al adoptar clausulas constitucionales cuya base fue un verdadero pacto entre capital y trabajo.

2.- En el caso latinoamericano, nos encontramos ante realidades que distaban mucho de lo acontecido en el ámbito europeo, comenzando por qué no existió en si un verdadero proceso de pacto entre capital y trabajo, no obstante, esto no limito a los países latinoamericanos, la adopción de constituciones con características propias del Estado Social, como en el caso hondureño con su constitución de 1982, la cual reúne diversas características y principios del Estado Social, al igual que la Constitución española de 1978, que si bien los contenidos de la constitución

hondureña al igual que muchas constituciones latinoamericanas, estaban desprovistas de contenido por cuanto estas adquirieron un carácter más nominal que normativo, son adoptados por la mayoría de países en dicha época, por influencia y como respuesta a la lucha ideológica de los dos grandes bloques socio políticos de la época.

3.- En virtud de todo lo antes expuesto, es importante aclarar como primer punto que tanto la Constitución de España de 1978 y la Constitución de Honduras de 1982, comparten muchas clausulas constitucionales de contenido similar, debemos tener presente que la Constitución Española de 1978 también se vio influenciada por la realidad histórica y política del periodo posterior a la segunda post guerra, por lo que hablar de una influencia directa no resultaría viable, sino más bien, de una respuesta geopolítica de los países Europeos en atención a sus intereses, y la transferencia de dichos conocimientos a la realidad latinoamericana, la cual, como pudimos observar anteriormente, descubrió que los mismos no eran del todo aplicable, especialmente por el surgimiento del neoliberalismo, lo que dio como resultado un conflicto entre los contenidos de las constituciones y la realidad latinoamericana, razón por la cual se inician nuevos procesos de reforma constitucional, en muchos países de la región, en atención a las realidades propias latinoamericanas y la política económica exterior impulsada por el consenso de Washington.



BIBLIOGRAFÍA

- García-Pelayo, M. A. (1949). La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein. *Revista de estudios políticos No 47*.
- Viciano Pastor, R. y Martínez Dalmau, R. (2017). Crisis del estado social en Europa y dificultades para la generación del constitucionalismo social en América Latina . *Revista general de derecho público comparado No. 22*.
- Carvajal Martínez, J. (1949). Derecho y cambio político en América Latina 1960-1980. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales, N.º. 32, 259-272*.
- Cardoso, F. H. (1983). América Latina y la influencia de los modelos políticos europeos en los años 80. *Estudios Internacionales año 16, No. 61, 31-46*.
- Sánchez Botero, E. (2009). La realización del pluralismo jurídico de tipo igualitario en Colombia, Nueva Antropología. *Revista de Ciencias Sociales, 31-49*.
- Bastidas Mora, P. (2009). El modelo constitucional del Estado social y democrático de Derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso. *Via Iuris, No. 9*.

